



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4219 /2021

VISTO:

La Ley Micaela N° 27.499.
Las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que actualmente y a lo largo de la historia, muchas jóvenes fueguinas ejercieron y ejercen la maternidad solas y desde temprana edad.
Que muchas jóvenes, se encuentran intentando cursar sus estudios de nivel secundario u superior en universidades e Institutos Terciarios.
Que son las madres quienes la mayoría de las ocasiones dejan sus objetivos educativos de lado para criar a sus hijos/as solas.
Que las dificultades económicas de la población estudiantil que ejerce la maternidad a temprana edad son la causante en mayor medida de deserción y postergación de los estudios, en todos los niveles educativos.
Que el incremento constante en los costos de alquileres, comida, medicamentos, libros e indumentaria dificulta aún más a las madres que ejercen la maternidad sostener una casa y a su vez los estudios.
Que es necesario para nuestras jóvenes contar con una ayuda económica que les permita paliar los costos de alquiler, expensas, impuestos, fotocopias o transporte, además de asistir a sus hijos.
Que es función intransferible del Estado garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres.
Que los mecanismos de otorgamiento de becas municipales deben sujetarse a normativas inequívocas en base a los principios de equidad, transparencia, justicia social y perspectiva de género por sobre todas las cosas.
Que es facultad de este Cuerpo legislar al respecto.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREAR el Registro del Programa de Becas “NAAM” (mujer madre) destinado a madres estudiantes hasta 25 años inclusive.

Artículo 2°.- Los beneficios otorgados serán asignados con el objeto de contribuir al inicio, continuidad y finalización de las instancias pedagógicas de las madres estudiantes de nivel medio, universitario o terciario que por su situación socio-económica vean en riesgo el inicio, continuidad o finalización de sus estudios.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Dirección General de Educación Popular, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social como responsable del Sistema de becas “NAAM” (mujer madre) destinado a madres estudiantes hasta 25 años inclusive.

Artículo 4°.- DESTINAR el monto de cuatrocientas (400) unidades fiscales (U.F) por beneficiaria de manera mensual durante el ciclo lectivo (marzo-diciembre) cuya demostración será la entrega mensual del certificado de alumna regular.

Artículo 5°.- La solicitud se realizará por madres estudiantes menores de 25 años en la Dirección General de Educación Popular, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

con fechas establecidas por la Dirección General de Educación Popular, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 6°.- Las becas municipales contempladas en la presente Ordenanza constituyen un único beneficio personal e intransferible.

Artículo 7°.- ESTABLECER que solamente podrán solicitar los beneficios de una beca las estudiantes que acrediten los requisitos del programa de Becas vigente y cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser madre.
- 2) Tener hasta 25 años inclusive o menos.
- 3) Ser estudiante regular en la escuela primaria, secundaria, en una licenciatura, carrera de grado u tecnicatura.
- 4) Estudiar en instituciones públicas de gestión pública.
- 5) Fotocopia de D.N.I. de su hijo, en la que conste domicilio actualizado.
- 6) Fotocopia del acta de nacimiento del hijo.

Artículo 8°.- Las beneficiarias que lo hayan recibido el año anterior en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir en forma excluyente, los siguientes requisitos:

- a) Certificado de alumna regular.
- b) Copia de libreta universitaria o constancia de materias aprobadas.

Artículo 9.- ESTABLECER que los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la Partida del Ejercicio Financiero que corresponda.

Artículo 10.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que reglamente la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada.

Artículo 11.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2021.

Lb/FR